



Expediente: PAOT-2021-3988-SPA-3117

No. Folio: PAOT-05-300/200- 19 4 3 7 5 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3988-SPA-3117 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *La denuncia es referente a un domicilio que tiene cerca de 8 perros, que se la pasan ladrando, aullando, y en el mismo espacio siempre. No se percibe si tienen alimento o si alguna persona los cuida. Pero generan muchísimo ruido hasta de madrugadas.* (...) [Hechos que tienen lugar en calle Golondrinas, número 5, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto 8 ejemplares caninos ubicados en calle Golondrinas, número 5, colonia General Anaya, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad; durante la cual no fue posible tener acceso al



Expediente: PAOT-2021-3988-SPA-3117

No. Folio: PAOT-05-300/200- 74375 -2022

inmueble, por lo que se notificó el citatorio correspondiente; por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona a cargo del cuidado de los ejemplares, quien aportó pruebas, de las cuales se constató la presencia de diez ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra criolla, de aproximadamente 5 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Brisa".
 2. Hembra criolla, de aproximadamente 8 años de edad, talla mediana, la cual responde al nombre de "Mia".
 3. Hembra criolla, de aproximadamente 12 años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Ari".
 4. Hembra criolla, de aproximadamente 5 años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Niza".
 5. Hembra criolla, de aproximadamente 8 años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Martina".
 6. Hembra criolla, de aproximadamente 5 años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Sally".
 7. Macho criollo, de aproximadamente 12 años, talla grande, el cual responde al nombre de "Galbe".
 8. Macho de raza Bulldog inglés, de aproximadamente 9 años, talla chica, el cual responde al nombre de "Ray".
 9. Macho de raza Dachshund, de aproximadamente 5 años, talla chica, el cual responde al nombre de "Duch".
 10. Macho de raza San Bernardo, de aproximadamente 7 años, talla grande, el cual responde al nombre de "Ezbaide".
- **Condición corporal y muscular.** En todos los ejemplares es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos deambulan libremente en el patio y en la azotea, cuentan con casas para perro y espacios techados que los protege de la intemperie.
 - **Agua y Alimento.** Se les administran croquetas de acuerdo a su talla y peso que son proporcionadas 2 veces al día; asimismo, cuentan con agua limpia de manera permanente.
 - **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés, ansiedad o aislamiento.
 - **Condición de salud.** No se presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Es de resaltar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del



Expediente: PAOT-2021-3988-SPA-3117

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4375 -2022

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de ocho ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó a diez caninos que contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Firma manuscrita]
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LWRS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS